



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Viernes, 14 de febrero de 1992

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

**Imprenta.** — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Núm. 37

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

**Advertencias:** 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Gerencia de León

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos de Villaselán, Valdepolo y Prado de la Guzpeña; la relación de características y los planos o fotos de las fincas rústicas, pertenecientes a los citados municipios, redactadas según la revisión catastral efectuada en el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. señor Gerente Territorial de León.

León, 4 de febrero de 1992.—El Gerente Territorial, en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral. 1170

\*\*\*

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros; la relación de características y los planos de las fincas rústicas, pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada en el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. señor Gerente Territorial de León.

León, 6 de febrero de 1992.—El Gerente Territorial, en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral. 1303

\*\*\*

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de

este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Castrotierra; la relación de características y los planos de las fincas rústicas, pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada en el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. señor Gerente Territorial de León.

León, 6 de febrero de 1992.—El Gerente Territorial, en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral. 1304

\*\*\*

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal; la relación de características y los planos de las fincas rústicas, pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada en el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. señor Gerente Territorial de León.

León, 6 de febrero de 1992.—El Gerente Territorial, en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral. 1305

\*\*\*

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Escobar de Campos; la relación de características y los planos de las fincas rústicas, pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada en el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.



Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. señor Gerente Territorial de León.

León, 6 de febrero de 1992.—El Gerente Territorial, en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral. 1306

\*\*\*

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Grajal de Campos; la relación de características y los planos de las fincas rústicas, pertenecientes al citado municipio, redactadas según la revisión catastral efectuada en el Area de Catastro Rústico de esta Gerencia.

Las reclamaciones de los datos contenidos en dichas relaciones, se formularán en los impresos correspondientes y se dirigirán al Ilmo. señor Gerente Territorial de León.

León, 6 de febrero de 1992.—El Gerente Territorial, en funciones, Miguel Angel Sánchez Mayoral. 1307

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

## Dirección General de Carreteras

Demarcación de Castilla y León Occidental

*Información pública y levantamiento de actas previas.*

Expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto "Mejora de intersección CN-601. P. K. 323,50. Ramal de enlace a paso superior de Puente Castro - León" (33-LE-2530).

### ANUNCIO

Con fecha 2 de diciembre de 1991 la Dirección General de Carreteras ordenó a esta Demarcación iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto más arriba expresado que había sido aprobado el 26 de marzo de 1991, aprobación que lleva implícita las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación.

Estando incluido este proyecto en el Plan General de Carreteras de 1984/1991, le es de aplicación el artículo 4.º del R. D. Ley 3/1988 de 3 de junio (B.O.E. de 4 de junio), que declaraba la urgente ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras comprendidas en el citado Plan.

En consecuencia esta Jefatura de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones adjuntas para que asistan al levantamiento de las Actas Previas el próximo día 25 de febrero a las 10,30 horas, en el Ayuntamiento de León, al objeto de trasladarse al propio terreno.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente, mediante cédula.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos hubiesen podido omitirse en las relaciones indicadas, podrán formular, ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. de José Luis Arrese, n.º 3 E.A.S.M. 4.ª planta - 47071 Valladolid), y ante la Unidad de Carreteras de León (Ordoño II, n.º 27) alegaciones a los mismos efectos de subsanar los posibles errores que

podiesen figurar en los mismos, y hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas.

Valladolid, 24 de enero de 1992.—El Jefe de la Demarcación, Antonio del Moral Sánchez. 1172

Término Municipal: León.

Día: 25 de febrero de 1992.

Hora: 10,30

Finca N.º	Propietario	Paraje Polígono Parcela	Hectáreas	Cultivo
0001	Cándido Cueto Viejo	Pl. 13-P 52-C	0.0484	Cereal secano
0002	José Barrio Gutiérrez	Pl.13-P.13	0.0276	Cereal secano
0003	Claudio Barrio Gutiérrez	Pl.13-P.54	0.0248	Cereal secano
0004	Víctor González Carballeira	Pl.13-P.55	0.0345	Cereal secano
0005	Josefa Gutiérrez Barrio	Pl.13-P.56	0.0233	Cereal secano
0006	Froilán Espinosa Sandoval	Pl.13-P.57	0.0195	Cereal Secano
0007	Hdros. de Marcelino Ferrero Iglesias	Pl.13-P.58	0.0190	Cereal secano
0008	Isidro Ferrero Aller	Pl.13-P.59	0.0081	Cereal secano

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Economía

Información pública de la relación de bienes y derechos afectados por la instalación que se cita. Expediente de Expropiación Forzosa promovido por IBERDROLA I, S. A. Expediente 20.006 - CL R. I. 6.337.

A los efectos prevenidos en el artículo 31.4 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la declaración de urgente ocupación solicitada por IBERDROLA I, S. A., para la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2/20 kV y centro de transformación de 100 kVA para suministro a "Gasolinera" y otros abonados en Ardón, km. 165 de la carretera N-630 Gijón-Sevilla.

La declaración de utilidad pública de la citada línea fue otorgada por esta Delegación Territorial con fecha 25 de noviembre de 1991, llevando implícita la necesidad de ocupación, así como la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, a tenor del artículo 14, párrafo 1.º del citado Reglamento.

No habiendo llegado IBERDROLA I, S. A. a un acuerdo de adquisición o indemnización con todos los propietarios afectados por la misma, se transcribe a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados con los que no ha sido posible dicho acuerdo, y de sus bienes o derechos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto.

Cualquier persona dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, podrá aportar por escrito los datos oportunos para la rectificación de posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, a cuyos efectos estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación, en este Servicio Territorial de Economía, sito en León, calle Santa Ana, núm. 37, durante las horas de oficina.

León, 16 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P. A.—El Secretario Territorial, Fdo.: Juan José García Marcos.

### ANEXO

*Finca número: 10. Propietario y domicilio: Dionisio García Blanco, 24232 Ardón (León). Clase cultivo: Viña. Afcción longitud vuelo: 72 metros.*

*Finca número: 12. Propietario y domicilio: Dionisio García Blanco, 24232 Ardón (León). Clase de cultivo: Viña. Afcción longitud vuelo: 24 metros.*

539

Núm. 783.-5.106 ptas.

# Administración Municipal

## Ayuntamientos

### LEON

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación, contra el deudor a esta Hacienda Municipal FISESA, S.L., en fecha 27 de Enero de 1.992 se ha dictado la siguiente:

**"DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES:** Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio, contra el deudor a este Excmo. Ayuntamiento FISESA, S.L. C.I.F. B28234193, por débitos, por los conceptos y ejercicios de Radicación, 1.990; siendo el importe de principal de 954.209.- ptas., 190.842.- ptas. del veinte por ciento de apremio y 500.000.- ptas. presupuestadas para gastos, costas e intereses legales de demora, a resultados, lo que hace un total conjunto de 1.645.051.- ptas. y no habiendo sido posible la realización del débito a través del embargo de otros bienes y derechos preferentes, por resultar negativos, insuficientes o, en su caso, no conocerse, ACUERDO EMBARGAR Y EMBARGO, la propiedad inmueble del citado deudor que a continuación se indica:

**URBANA:** Casa señalada con el número diecinueve de la Avenida del Padre Isla, de León, de planta baja y un piso, cuya superficie es de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente, y la figura de su perímetro está determinada por las siguientes dimensiones: línea de fachada, al Este, que es la Avenida del Padre Isla, veintidós metros y veinte centímetros; Sur, Calle de Julio del Campo, treinta y ocho metros; Oeste, casa de Don Eugenio Crespo, quince metros veinte centímetros; y Norte, casa de Don Manuel Pablos y hermanos, treinta y cinco metros.- Linda por la derecha de su entrada con casa de don Manuel Pablos y hermanos; izquierda, calle de Julio del Campo, y fondo casa de Eugenio Crespo. INSCRITA en el tomo 1.003 del archivo, libro 5 de la Sección 1ª del Ayuntamiento de León, folio 62, finca número 479, inscripción 1ª.-

Del presente embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del Excmo. Ayuntamiento de León por los conceptos, ejercicios e importes reseñados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Real Decreto 1.684/1.990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente Diligencia de embargo al deudor, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según señala el artículo 125 de dicho Reglamento, los oportunos Mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para que autorice la subasta (artículo 145 del R.G.R.).

Y, no habiendo sido posible la notificación al deudor en forma reglamentaria de lo anteriormente diligenciado, por haberse negado a firmar el recibo de la misma, se publica este edicto-notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 103.5, párrafo segundo del Reglamento anteriormente citado, con las siguientes advertencias:

1ª.- Que, según previene el artículo 124.1-F) del Reglamento General de Recaudación, se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de León.

2ª.- Que, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento citado, se le requiere para que haga entrega en esta Recaudación de los títulos de Propiedad, en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto-notificación en el B.O.P., indicándole que, de no entregarlos, serán suplidos a su costa, mediante certificación del Sr. Registrador de la Propiedad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.2 del referido texto.

Contra el presente acto podrá interponer RECURSO DE ALZADA, ante el Sr. Tesorero Municipal, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto-notificación en el B.O.P. . Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, sin que recaiga resolución alguna, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer el recurso correspondiente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de un año a partir del día en que se entendió desestimado. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 31 de enero de 1992.-El Recaudador (ilegible).

1037

Núm. 784.-8.103 ptas.

\*\*\*

Habiendo sido aprobados por el Pleno Municipal de este Excmo. Ayuntamiento los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Condiciones económico-administrativas que han de regir para contratar, mediante Concurso, la Asistencia Técnica para la confección de Cartografía Urbana, por el Sistema de Restitución Numérica, con obtención del producto final en soporte informático y de la implantación de un Sistema de Información

Geográfica de la Ciudad de León, se expone al público para reclamaciones, por medio de su inserción en el B.O.P. de León, por un período de 8 días, las cuales deberán presentarse, dentro del plazo señalado, en el Registro General Municipal.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública de Ofertas concurrentes a la contratación de la prestación del servicio antes aludido, cuyas proposiciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 60.000.000 de pesetas a la baja.

Plazo de ejecución: según las Fases y Plazos que se describen en el art. 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Fianza Provisional: 600.000 pesetas.

Fianza Definitiva: 4 % del importe de adjudicación.

**-PRESENTACION Y APERTURA DE PLICAS:** Las proposiciones se presentarán en el Negociado Central de Secretaría, en mano o por Correo Certificado, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales de la Provincia, de la Comunidad Autónoma y del Estado en que haya sido inserto, finalizando dicho plazo a las 13 horas del último día hábil resultante.

Las Ofertas habrán de contener la documentación exigida en el Pliego de Condiciones rector, debiendo ajustarse la propuesta económica al modelo que a continuación se expresa:

"D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., calle o plaza ..., nº. ..., con DNI nº. ..., actuando en su propio nombre o en representación de ..., según poder bastantado que acompaña

#### MANIFIESTA:

19.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación por CONCURSO, del trabajo que se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad, presenta la siguiente:

#### OFERTA

Licitador:

Denominación del trabajo:

Proposición económica.- (Indíquese el importe total).

20.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio del trabajo, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el IVA, sin que por lo tanto se repercutan éstos como partida independiente.- Lugar, fecha y firma."

La apertura de las Ofertas presentadas en tiempo y forma se llevará a cabo según lo establecido en el Pliego de Condiciones Base, efectuándose la apertura del sobre económico a las 13 horas del undécimo día hábil, contado a partir del término del plazo de presentación de proposiciones. Si el día así señalado para la apertura de proposiciones económicas coincidiera en sábado, se pospondrá el acto al primer día hábil siguiente.

Si se produjeran reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, se suspenderá temporalmente la licitación hasta tanto se resolvieren éstas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General, donde podrá ser examinado por los interesados.

León, 29 de enero de 1992.-El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

1084

Núm. 785.-7.437 ptas.

\*\*\*

Habiendo sido aprobado por el Pleno Municipal de este Excmo. Ayuntamiento el Pliego de Prescripciones Técnicas y Condiciones económico-administrativas que han de regir para contratar, mediante Concurso, los Trabajos de Asistencia Técnica para la "Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de León", se expone al público para reclamaciones, por medio de su inserción en el B.O.P. de León, por un período de 8 días, las cuales deberán presentarse, dentro del plazo señalado, en el Registro General Municipal.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública de Ofertas concurrentes a la contratación de la prestación del servicio antes aludido, cuyas proposiciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 55.000.000 de pesetas a la baja.

Plazo de ejecución: según las Fases y Plazos que se describen en el art. 11 del Pliego rector.

Fianza Provisional: 500.000 pesetas en metálico.

Fianza Definitiva: 4 % del importe de adjudicación.

**-PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS:** Las proposiciones se presentarán en el Negociado Central de Secretaría, en mano o por Correo Certificado, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales de la Provincia, de la Comunidad Autónoma y del Estado en que haya sido inserto, finalizando dicho plazo a las 13 horas del último día hábil correspondiente.

Las Ofertas habrán de contener la documentación exigida en el Pliego de Condiciones rector, debiendo ajustarse la propuesta económica al modelo que a continuación se expresa:

"D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., calle o plaza ..., nº. ..., con DNI nº. ..., actuando en su propio nombre o en representación de ..., según poder bastanteado que acompaña

#### MANIFIESTA:

19.- Que, enterado de las condiciones y requisitos que acepta y que se exigen para la adjudicación por CONCURSO, del trabajo que se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad, presenta la siguiente:

#### OFERTA

Licitador:

Denominación del trabajo:

Proposición económica.- (Indíquese el importe total).

20.- Que, a todos los efectos, debe entenderse que dentro de la presente oferta está comprendido, no sólo el precio del trabajo, sino también todos los impuestos que gravan los diferentes conceptos, incluido el IVA, sin que por lo tanto se repercutan éstos como partida independiente.- Lugar, fecha y firma."

La apertura de las Ofertas presentadas en tiempo y forma se llevará a cabo según lo establecido en el Pliego de Condiciones Base, efectuándose la apertura del sobre económico a las 13 horas del undécimo día hábil, contado a partir del término del plazo de presentación de proposiciones. Si el día así señalado para la apertura de proposiciones económicas coincidiera en sábado, se pospondrá el acto al primer día hábil siguiente.

Si se produjeran reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, se suspenderá temporalmente la licitación hasta tanto se resolvieren éstas.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General, donde podrá ser examinado por los interesados.

León a 29 de enero de 1992.-El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

1085

Núm. 786.-7.104 ptas.

### VALVERDE DE LA VIRGEN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza Fiscal num. 4 del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal num. 5 por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, según se indica en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia del día 13 de Diciembre de 1991, el texto íntegro de cada una de ellas es el siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 4 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 19.- Utilizando la facultad concedida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 20:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 8,60% del valor catastral.

2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,40% del valor catastral.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación, será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,60% sobre el valor catastral.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,40% sobre el valor catastral.

#### Vigencia

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 5 DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Fundamento legal y objeto.

#### Artículo 19.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a

lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

#### Artículo 22.-

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

#### Artículo 32:

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de basuras domiciliarias, de desperdicios industriales, comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicio.
- Sanitarias.
- Hostelería.
- Etc.

2. La obligación de contribuir nace de la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o inutilizados para eximir del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos: La tasa recaera sobre las personas que sean por cualquier título propietarios de viviendas, industrias o locales en donde se preste el servicio, sin perjuicio del derecho de los propietarios de los inmuebles beneficiarios por el servicio de repercutir el importe de la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

#### Artículo 42.-

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedaran determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
a) Viviendas de carácter familiar .....	3.000-
b) Marisquerías .....	20.000-
c) Cafeterías .....	12.500-
d) Restaurantes .....	15.000-
e) Cantinas .....	10.000-
f) Bodegas .....	5.000-
g) Carnicerías, pescaderías y tiendas de comestibles .....	10.000-
h) Ferreterías .....	7.500-
i) Resto locales comerciales .....	6.500-
j) Hostales .....	12.500-
k) Alojamientos y centros educativos y social-deportivo .....	37.500-
l) Discotecas y salas de baile .....	20.000-

Administración y cobranza.

#### Artículo 52:

Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados; una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el B.O.P. y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

#### Artículo 62:

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

#### Artículo 72:

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que marca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

#### Artículo 82:

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el primer día de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididos por cuatrimestres.

#### Artículo 92:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

#### Artículo 102:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas

para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Exenciones.**

**Artículo 119:**

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

**Infraacciones y defraudación.**

**Artículo 120:**

En todo lo relativo a infraacciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Valverde de la Virgen, 29 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).**

1057

Núm. 787.—3.864 ptas.

**SANTA ELENA DE JAMUZ**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin reclamaciones, se consideran definitivamente aprobadas las siguientes Ordenanzas Fiscales, a tenor de lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

**= IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- Motivación.**

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de las facultades que la Ley concede y al amparo de lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 3.- Elementos de la imposición.**

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión, quedan señalados en la expresada Ley 39/88.

**Artículo 4.- Cuotas.**

Las cuotas mínimas municipales que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en cualquiera de las calles de los distintos pueblos de este Municipio, serán incrementadas por la aplicación de un coeficiente único del 1,4 comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/88, dado el Censo de población de derecho con que cuenta este Municipio de 1602 habitantes.

**Artículo 5.- Incrementos.**

Al amparo del artículo 85 de la Ley 39/88, a todas las cuotas del impuesto incrementadas con el coeficiente indicado, se les aplicará un índice de situación de 1.

Tanto el coeficiente de incremento como el índice de situación, que junto con las cuotas que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas, en cualquiera de las calles de los distintos pueblos de este Municipio, se considerarán a todos los efectos fijados al alza, reservándose esta Corporación el derecho de su posible modificación a la baja si durante el transcurso del año de 1.992, una vez reconocidos los elementos tributarios, se apreciase que con la aplicación del coeficiente de incremento y el índice de situación representasen una deuda tributaria o cuotas totales excesivas.

**Artículo 6.- Calles.**

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría fiscal única.

**Artículo 7.- Responsabilidad.**

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

**Artículo 8.- Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuyas declaraciones se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente reglamento de recaudación.

**Disposición Final.**— La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en Sesión del día 3 de diciembre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta el día de su modificación o derogación expresa.

**= PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, tal y como se establece en la tarifa de esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del preciopúblico regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3.- Calles.**

A los efectos de aplicación de la tarifa de este precio público, la categoría de las calles de los pueblos de este Municipio tiene carácter único.

**Artículo 4.-** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza Fiscal será de 100 pesetas por cada día ocupado.

**Artículo 5.- Normas de gestión.**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. La cuantía del precio público se refiere a cada aprovechamiento u ocupación, no siendo transmisible.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- La cuantía de este precio público se comenzará a aplicar a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de las obras correspondientes, cuando se trate de realización de obras.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de supublicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**= PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE CINEMATOGRAFICO.**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, especificada en la tarifa de esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será de 250 pesetas el metro cuadrado realmente ocupado.

**Artículo 4.- Normas de gestión.**

1.- La cuantía del precio público se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- Los aprovechamientos motivados por fiestas podrán sacarse a licitación pública y con el precio mínimo establecido en esta Ordenanza Fiscal, al menos.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Nese consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

**Artículo 5. Obligación de pago.**

Nace en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de utilización o aprovechamiento.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Santa Elena de Jamuz a 20 de enero de 1992.—El Alcalde, Valentín González C.**

677

Núm. 789.—4.200 ptas.

**PARAMO DEL SIL**

Aprobado por el Pleno Municipal expediente modificación de créditos núm. 1/91, con un aumento de crédito por 15.630.000 pesetas, el mismo queda expuesto al público en Secretaría Municipal a efectos de examen y reclamaciones por término de 15 días, señalando que de no producirse éstas se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, quedando cifrado el Presupuesto de Gastos tras esta modificación, a nivel de capítulos, del modo siguiente:

CAPITULO 1.....	24.773.223.- ptas.
CAPITULO 2.....	22.405.000.- "
CAPITULO 3.....	4.912.100.- "
CAPITULO 4.....	5.150.000.- "
CAPITULO 6.....	19.792.295.- "
CAPITULO 7.....	10.000.000.- "
CAPITULO 8.....	300.000.- "
CAPITULO 9.....	4.096.970.- "
<b>TOTAL.....</b>	<b>91.429.588.- "</b>

Los citados aumentos, se cubren con los siguientes recursos:  
 Por mayores ingresos..... 5.985.145.- pts.  
 Transferencias de otras partidas.... 6.450.000.- "  
 Superávit utilizado último ejercicio. 3.194.855.- "  
**TOTAL..... 15.630.000.- pts.**

Contra la aprobación definitiva de este expediente, en su caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad al art. 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

\*\*\*

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre corriente, acordó modificar el art. 5-1 de la Ordenanza sobre Apertura de Establecimientos, el cual ha quedado redactado en su aprobación inicial, del siguiente tenor: "1.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local o establecimiento y de arreglo a la siguiente tarifa: Por cada licencia de apertura de local o establecimiento, una cantidad igual al triple de una anualidad de la cuota tributaria que le corresponda, conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas". Lo que se hace público por treinta días a efectos de examen y reclamaciones, y no produciéndose éstas, se considerará definitivamente aprobada esta modificación, cabiendo contra la misma recurso contencioso-administrativo, según prevea la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

\*\*\*

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre corriente, por unanimidad acordó aprobar inicialmente la imposición y ordenación del impuesto sobre Actividades Económicas, encomendando su gestión a la Administración del Estado, así como la ordenanza que lo regirá, lo que se hace público por término de treinta días, para examen y reclamaciones, y de no producirse éstas se entenderán aprobados definitivamente el acuerdo y ordenanza reguladora, cuyo texto es del siguiente tenor:

#### TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1.- En uso de las facultades que a este Ayuntamiento le confieren los artículos 88 y 89 en relación con el 15,2 y 17,1, todos ellos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer el coeficiente de incremento en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación, sobre las mismas, del coeficiente 1,4 y establecer sobre las cuotas mínimas el índice 1 determinado en el art. 89 de la Ley.

Disposición transitoria.- Será revisado el mencionado coeficiente de incremento con anterioridad al 1 de marzo de 1.992, caso de producirse modificaciones legislativas que incidan de forma importante en las cuotas tributarias del impuesto.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Páramo del Sil, 20 de diciembre de 1.991.

Contra dicha aprobación definitiva cabe recurso en vía contencioso-administrativa, de conformidad a lo previsto en la meritada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Páramo del Sil a 31 de diciembre de 1991.-El Alcalde,  
Francisco Alfonso Alvarez.

418

Núm. 790.-2.044 ptas.

#### VALDELUGUEROS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 13 de Enero de 1992, aprobó el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir la contratación, mediante subasta, para la adjudicación del arrendamiento del bien patrimonial Municipal: PRADO Y CASA EN VEGARADA.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 122 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de Abril, se expone al público por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del art. 122 de la disposición anteriormente citada, se anuncia la celebración de Subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Las características de la Subasta son las siguientes:

1.-Objeto del contrato: El contrato tendrá por objeto el arrendamiento del bien patrimonial rústico: Prado y Casa en Vegarada.

2.-Duración del contrato de arrendamiento: Años 1991 y 1992, con posibilidad de prórroga por otros dos años más.

3.-Tipo de licitación: Se señala como tipo de licitación la cantidad de 500.000 Ptas anuales que podrá ser mejorada al alza.

4.-Dependencias donde se hallan expuesto al público el pliego de condiciones y resto de documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento

5.-Garantía provisional: se fija como garantía provisional el 2% del tipo de licitación.

6.-Garantía definitiva: la garantía definitiva que podrá constituirse en aval bancario se fija en el 4% del importe por el que fuera hecha la adjudicación del arrendamiento.

7.-Plaza lugar y hora en que hayan de presentarse la plicas: las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horas hábiles de oficina, durante un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el anuncio de subasta en

el Boletín Oficial de la Provincia. El Plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días, a las trece horas.

8.-Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas: la apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas, del primer sábado hábil siguiente, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN PATRIMONIAL: "PRADO Y CASA EN VEGARADA"

D..... (en nombre propio o en representación de.....), con domicilio a efectos de notificaciones en..... y D.N.I. núm..... en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en el SUBASTA convocada para LA OBTENCION DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN PATRIMONIAL: PRADO Y CASA EN VEGARADA, a cuyos efectos hago constar:

19.-Ofrezco abonar por el arrendamiento del citado bien ..... pesetas anuales, que significa un alza de ..... ptas. sobre el tipo de licitación.

20.-Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

30.-Acepto incondicionalmente las cláusulas del pliego de condiciones económico-administrativas particulares aprobado por la Corporación para la adquisición mediante arrendamiento del bien propuesto, y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y adjudicatario, si lo fuere.

(lugar, fecha y firma del proponente)

Valdelugueros a 15 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

592

Núm. 791.-2.072 ptas.

#### VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente, celebrada el día 18 de julio de 1991, acordó con el voto favorable de los ocho concejales del PP y el voto en contra de los dos concejales del PSOE aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para enajenar las parcelas 17 y 18 y su nave anexa, en el Polígono industrial del Bierzo, sometiendo a información pública por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales el expediente se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en la citada sesión se convoca subasta para enajenar las parcelas 17 y 18 y su nave anexa. Siendo el precio de licitación 23.000.800 ptas. y la fianza del 10% del precio base de licitación.

Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados durante las horas de oficina en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del aludido plazo a las trece horas.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el plazo de 15 días, la subasta se aplazará y quedará sin efecto.

Toral de los Vados, 20 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

675

Núm. 792.-784 ptas.

#### MATALLANA DE TORIO

Por D. ISMAEL LOPEZ FRANCISCO, ha sido interesado Licencia Municipal de apertura por cambio de titularidad de la Sala de Fiestas "VERTIGO" sita en el Barrio de la Estación, de este Municipio, que pasaría a denominarse "ALHOA".

Lo que se hace público para general conocimiento - al objeto de que si alguna persona se viera afectada en sus

derechos por tal cambio de titularidad y denominación puedan formular por escrito en la Secretaría Municipal las observaciones que tengan a bien formular en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Matallana de Torío a 21 de enero de 1992.-La Alcaldesa, Nieves Tascón López.

678

Núm. 793.-4.554 ptas.

### NOCEDA DEL BIERZO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30-12-1.991 la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, se expone al público durante un plazo de 30 días el acuerdo provisional de ordenación de dicho tributo entendiéndose que caso de no presentarse reclamaciones al expediente se entenderá adoptado definitivamente dicho acuerdo, así como el texto de la Ordenanza, según anexo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresas.

Noceda a 2 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

552

Núm. 794.-784 ptas.

\*\*\*

Habiendo sido solicitada por Dña María del Rocío Marqués Blanco, licencia para legalización de peluquería en Plaza de San Antonio, y en cumplimiento de la legislación vigente se somete el expediente a información pública durante un plazo de diez días.

Noceda a 29 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

1055

Núm. 795.-888 ptas.

### CABAÑAS RARAS

Que en la sesión ordinaria, celebrada por el pleno municipal el día 29 de noviembre de 1.991, por unanimidad de todos los presentes se aprobó el siguiente acuerdo.

"PROYECTO DE ANTICIPO REINTEGRABLE SIN INTERES DE LA CAJA DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON"

- DESTINO: Financiación de las obras de "REFORMA DEL ALUMBRADO PUBLICO DE CABAÑAS RARAS Y CORTIGUERA"

- CANTIDAD: Seiscientos mil pesetas (600.000 pts)

- GASTOS DE ADMINISTRACION: noventa y una mil quinientas cincuenta pesetas ( 91.550 pts)

- PLAZO: diez años.

- GARANTIAS: Las determinadas en la base cuarta del proyecto de contrato.

Comprometiéndose este Ayuntamiento a cumplir cuantas estipulaciones se establecen en el mencionado proyecto de contrato de anticipo reintegrable.

Cabañas Raras a 14 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

Que en la sesión ordinaria, celebrada por el pleno municipal el día 29 de noviembre de 1.991, por unanimidad de todos los presentes se aprobó el siguiente acuerdo.

"PROYECTO DE ANTICIPO REINTEGRABLE SIN INTERES DE LA CAJA DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON"

- DESTINO: Financiación de las obras de " PAVIMENTACION DE CALLES EN CABAÑAS RARAS Y CORTIGUERA 7ª FASE"

- CANTIDAD: Seiscientos mil pesetas (600.000 pts)

- GASTOS DE ADMINISTRACION: noventa y una mil quinientas cincuenta pesetas ( 91.550 pts)

- PLAZO: diez años.

- GARANTIAS: Las determinadas en la base cuarta del proyecto de contrato.

Comprometiéndose este Ayuntamiento a cumplir cuantas estipulaciones se establecen en el mencionado proyecto de contrato de anticipo reintegrable.

Cabañas Rara a 14 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

685

Núm. 796.-1.036 ptas.

\*\*\*

Que en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno Municipal el día 21 de enero de 1.992, por unanimidad de todos los presentes se aprobó el siguiente acuerdo.

"PROYECTO DE ANTICIPO REINTEGRABLE SIN INTERES DE LA CAJA DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON"

-DESTINO: Financiación de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN CABAÑAS RARAS Y CORTIGUERA 8ª FASE "

- CANTIDAD: Dos millones de pesetas (2.000.000 pts)

- GASTOS DE ADMINISTRACION: Trescientas cinco mil ciento setenta y cinco (305.175 pts)

- PLAZO: Diez años

- GARANTIAS: Las determinadas en la base cuarta del proyecto de contrato.

Comprometiéndose este Ayuntamiento a cumplir cuantas estipulaciones se establecen en el mencionado proyecto de contrato de anticipo reintegrable.

Cabañas Raras a 30 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Que en sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno Municipal el día 21 de enero de 1.992, por unanimidad de todos los presentes se aprobó el siguiente acuerdo.

"PROYECTO DE ANTICIPO REINTEGRABLE SIN INTERES DE LA CAJA DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON"

-DESTINO: Financiación de las obras de "PISCINAS MUNICIPALES EN CABAÑAS RARAS "

- CANTIDAD: Novcientas mil pesetas (900.000 pts)

- GASTOS DE ADMINISTRACION: ciento treinta y siete mil trescientas veintiocho pesetas (137.328 pts)

- PLAZO: Diez años

- GARANTIAS: Las determinadas en la base cuarta del proyecto de contrato.

Comprometiéndose este Ayuntamiento a cumplir cuantas estipulaciones se establecen en el mencionado proyecto de contrato de anticipo reintegrable.

Cabañas Raras a 30 de enero de 1992.-El Alcalde (ilegible).

1058

Núm. 797.-1.036 ptas.

### VALDERRUEDA

Por D. Julio Cesar López García, en nombre y representación de Dª Ana Borregan Rodríguez, se ha solicitado licencia para instalar en terrenos de su propiedad, sitos en la localidad de Morgovejo, un depósito para almacenamiento de Gas Propano, de 2.450 litros de capacidad total.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, a fin fr que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de DIEZ días hábiles.

Valderrueda, 29 de enero de 1992.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.  
1092 Núm. 798.—1.998 ptas.

### CUBILLOS DEL SIL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1.991, y con el quórum reglamentario, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la fijación del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Ordenanza fiscal por la cual va a regirse dicha imposición; ambos documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no existir reclamaciones, dicho acuerdo, así como la Ordenanza fiscal anexa al mismo, quedarán elevados a definitivos.

Cubillos del Sil a 30 de diciembre de 1991.—El Alcalde (ilegible).  
684 Núm. 799.—504 ptas.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 24 de Enero de 1.992, el Proyecto de "FILTRACION Y DEPOSITO DE REGULACION EN CUBILLOS DEL SIL", redactado en el presente mes de Enero por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Sánchez Lagarejo y D. Jose Maria Sorribes Escrivá, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata, IVA incluido, asciende a 36.270.338 pesetas, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, quedando el expediente y proyecto a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para formular alegaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones, esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil a 28 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).  
966 Núm. 800.—448 ptas.

### TORENO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 10-1-92, acordó por unanimidad, modificar varios errores encontrados en la redacción de planos 3,1 localidad de Toreno y 3,2 localidad de Matarrosa del Sil de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de este Municipio aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 17-5-91; aprobar la clasificación como suelo Industrial una parcela de terreno situada en el paraje del Campón de la localidad de Toreno, que mide unos 125.000 m<sup>2</sup>. aproximadamente y modificar el Capítulo V. de las citadas normas Subsidiarias. Todos estos documentos así como el acuerdo de aprobación inicial, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de un mes, conforme establece el art. 158 y 161 del reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que puedan ser examinados por las personas interesadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Toreno a 24 de enero de 1992.—El Alcalde, Angel Velasco Rubial.  
861 Núm. 801.—588 ptas.

\*\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 07 de noviembre de 1991, con el quórum reglamentario, aprobó el establecimiento de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económi-

cas, para este término Municipal, la cual ha estado expuesta al público en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia número 271 de fecha 27 de noviembre por plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, sin que transcurrido dicho plazo se hayan presentado reclamaciones.

Por ello, en cumplimiento de lo señalado en el apartado 4º del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo municipal de 7 de noviembre, adquirió carácter de firmeza y procede la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada que a continuación se expresa.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

##### Artículo 1º.—

En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confiere el artículo 89 en relación con el 15.2 y 17.1 todos ellos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda establecer la escala de índices de situación del Impuesto de Actividades Económicas en los términos que se establecen en los artículos siguientes:

##### Artículo 2º.—

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único, 1,4, en base a lo establecido en el artículo 88 de la citada Ley.

##### Artículo 3º.—

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría fiscal.

##### Artículo 4º.—

Sobre las cuotas incrementadas con el 1,4 que se establece en el artículo 2º, y conforme determina el artículo 89 de la mencionada Ley, independientemente de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la escala de índice 1 para todas las industrias establecidas en éste término municipal.

##### Disposición Transitoria.—

Será revisado el mencionado coeficiente de incremento, con anterioridad al 31.03.92, en el caso de producirse modificaciones legislativas que incidan de forma importante en las cuotas tributarias del Impuesto o resulten demasiado elevadas las aplicadas con los incrementos e índices establecidos en los artículos 2º y 3º de esta Ordenanza.

##### Disposición final.—

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Toreno a 31 de enero de 1992.—El Alcalde, Angel Velasco Rubial.

1088 Núm. 802.—1.400 ptas.

\*\*\*

Padecido error en la transcripción del anuncio publicado por este Ayuntamiento en el B.O.P. núm. 6 de fecha 9 de enero del año en curso, página 5, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo relativo a la Ordenanza de Precio Público núm. 12 por Suministro de Agua Potable a Domicilio, donde dice:

De 30,01 a 50,00 m/3, a 14 Ptas. m/3, debe de decir:

De 30,01 a 50,00 m/3, a 15 Ptas. m/3

Toreno a 31 de diciembre de 1991.—El Alcalde, Angel Velasco Rubial.

1089 Núm. 803.—280 ptas.

### FOLGOSO DE LA RIBERA

El Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 1992, acordó la aprobación del proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial de la Excm. Diputación Provincial de León, cuyas características principales son las siguientes:

- Peticionario: Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.
- Cantidad: tres millones de pesetas.
- Destino: Financiación de las obras de pavimentación en Folgoso de la Ribera y La Ribera de Folgoso.
- Gastos de tramitación, concesión y reintegro, 457.761 pesetas.
- Plazo de amortización: diez anualidades de 345.776 pesetas cada una.
- Garantías: Las indicadas en el referido proyecto de contrato.

Dicho proyecto y acuerdo quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante ños cuales pueden ser examinados y presentar por escrito cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

Folgoso de la Ribera, 31 de enero de 1992.—El Alcalde (ilegible).

1051 Núm. 804.—644 ptas.

## Administración de Justicia

### Audiencia Provincial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia número 994.

Rollo 306/90.

Audiencia de Valladolid.—Presidente: Don Juan José Navarro Fajardo.

Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.

En la ciudad de Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Sección Primera de la Audiencia de Valladolid ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelada, Banco de Castilla, S. A. con domicilio social en Salamanca, representado por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendido por el Letrado don Manuel Muñiz Alique y, de otra, como demandado-apelante, Banco Español de Crédito, S. A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Jesús Lozano Blanco y, como demandados-apelados don Manuel Ríos Hidalgo, mayor de edad, casado, vecino de Santa María del Páramo, doña Laura Martínez Barrios, mayor de edad, casada, vecina de Santa María del Páramo y don José María Ríos Martínez, mayor de edad, vecino de Santa María del Páramo, que no han comparecido, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal, sobre tercería de mejor derecho.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Banco Español de Crédito, S. A., debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos a que el mismo se contrae por el Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza de fecha 17 de octubre de 1989, con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Juan J. Navarro, José R. Alonso-Mañero, Ernesto Mangas. Rubricados. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que como Secretario certifico. Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Fernando Martín Ambiola. Rubricado.

Concuerda literalmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al apelado incomparecido, por medio de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

348

Núm. 805.—5.661 ptas.

\*\*\*

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia número 959.

Rollo número 485/90.

Audiencia de Valladolid.—Sección Primera.

Ilmo. Sr. Presidente: Don Juan José Navarro Fajardo.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.

En Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante don Juan Ignacio Quiroga Quiroga, mayor de edad, soltero, maestro industrial y vecino de Ponferrada, que ha estado representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por la Letrada doña Begoña Muñiz Bernuy, y de otra y como demandada-apelada doña María de la Consolación-Ramona Quiroga Quiroga, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Ponferrada, que no ha comparecido en este recurso por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre partición de herencia.

Parte dispositiva.—Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos la sentencia apelada sin hacer pronunciamiento expresa sobre las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Navarro, José Ramón Alonso-Mañero, Ernesto Mangas. Rubricados. Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia en el día de su fecha, de la que certifico. Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola. Rubricado. Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que coste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a la demandada-apelada que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

281

Núm. 806.—4.773 ptas.

\*\*\*

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifica: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 937.

Rollo 160/90.

Ilmos Sres.: Presidente, don Rubén de Marino; Magistrados, don Juan Ramón Alonso-Mañero, Ernesto Mangas.

Valladolid, diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de menor cuantía número 160/90 por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, sobre tercería de mejor derecho. Ha sido apelante Caja de Ahorros Provincial de Orense, con domicilio social en dicha capital, que ha estado representada por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y dirigida por el Abogado don Luis Soto Pérez. Fueron apelados Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio social en Madrid, que ha estado representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el Abogado doña María José Tello Alvarez; don Pedro Termonón Prada, industrial y domiciliado en Puente Domingo Flórez, y doña María del Pilar Rodríguez Mariñas, domiciliada en Puente Domingo Flórez, que no han comparecido en el presente recurso.

Parte dispositiva.—Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando al recurrente

al pago de las costas de la apelación. Por esta sentencia, lo mandamos y firmamos.—Rubén de Marino, José Ramón Alonso-Mañero, Ernesto Mangas. Rubricados. Publicación. La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, que en ella se expresa, estando celebrando audiencia pública la Sección Primera de lo Civil de la Ilma. Audiencia de Valladolid, en el día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original, al que me refiero y al que me he remitido, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Fernando Martín Ambiola. Rubricado. Concuerda a la letra con su original al que me refiero. Para que conste y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

282 Núm. 807.—5.106 ptas.

\*\*\*

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado una resolución que es como sigue:

Sentencia número 984.

Rollo 368/90.

Audiencia de Valladolid. Sección Primera. Ilmo. Sr. Presidente: Don Juan José Navarro Fajardo.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.

En Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante doña Hortensia Encinas López, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Robledo de Lastra, la que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de bienes formada con su nieto Gerardo Rodríguez Piedad, que ha estado representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Manuel Barrio Alvarez, y de otra y como demandados-apelados "Antonio Pérez Adsuar, S. A. Alfombras Imperial", con domicilio social en Crevillente, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado doña Segunda García San Juan; y don Gerardo Rodríguez Encinas, mayor de edad, casado y vecino de Robledo de Lastra, que no ha comparecido en este recurso por la que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en la Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que con la revocación de la sentencia apelada estimamos la demanda de tercería interpuesta por doña Hortensia Encinas López, contra "Antonio Pérez Adsuar, S. A. Alfombras Imperial" y don Gerardo Rodríguez Encinas, respecto del dinero existente en la cuenta bancaria descrita en el hecho primero de la demanda y disponemos que se levante el embargo trabado en el juicio declarativo 45/80 tramitado ante el Juzgado número dos de Ponferrada, imponiendo a los demandados las costas de la primera instancia de este proceso y sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan José Navarro Fajardo, José Ramón Alonso-Mañero, Pardal, Ernesto Mangas González. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado. Lo relacionado anteriormente concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste y sea publicado en el **Boletín Oficial** de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la parte no comparecida en el recurso de referencia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

370 Núm. 808.—6.216 ptas.

\*\*\*

Don Fernando Martín Ambiola; Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 198/90.

Sentencia número 996

Audiencia de Valladolid.—Presidente.—Don Juan José Navarro Fajardo

Magistrados.—Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Audiencia de Valladolid ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y, seguidos entre partes, de una, y, como demandante-apelante doña Teresa Pardo Bermejo, representada por el Procurador don José María Ballesteros González, y defendida por el Letrado don Juan Morano Masa, y, de otra, como demandado apelado don Antonio Fernández Díez, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de León, representado por el Procurador don Fernando Velasco Nieto y defendido por el Letrado don José Vicente Martínez Alonso, y, como demandados-apelados don Angel Panero Flórez, mayor de edad, Aparejador, vecino de Trobajo del Camino, don José María Fernández Díez, mayor de edad, casado, economista y vecino de Alcobendas, y la empresa Industrias Auxiliares de la Construcción, S. A. (INACO), con domicilio social en León, que no han comparecido por lo que, en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal; sobre tercería de dominio.

Parte dispositiva: Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa Pardo Bermejo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de León, de fecha 18-12-89, en los autos a que aquél se contrae. Con imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Navarro.—José-Ramón Alonso-Mañero.—Ernesto Mangas.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha de lo que como Secretario certifico.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricados.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a 30 de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

247

Núm. 809.—5.550 ptas.

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de separación seguidos en este Juzgado con el número 353/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María del Pilar Robles García, los presentes autos de separación 353/91, instados por doña Leonila López Posado, representada por el Procurador señor González Medina y asistida por el Letrado señor González, contra don Aníbal Rodríguez Constanzo y el Ministerio Fiscal.

“Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Ildefonso González Medina en nombre y representación de doña Leonila López Posado contra su esposo don Aníbal Rodríguez Constanzo, debo declarar y declaro la separación de los referidos cónyuges acordando asimismo las siguientes medidas definitivas: 1.º—Que el uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico se atribuye a la esposa y al hijo que con ella convive. 2.º—Que don Aníbal Rodríguez Constanzo abone a su esposa, como pensión de alimentos para el hijo común la cantidad de 15.000 pesetas y en concepto de pensión y para ella la de 23.000 pesetas, cantidades que deberán ingresarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que con tal efecto se señale, y que se revalorizarán anualmente de acuerdo con el incremento que experimente el I.P.C. En materia de costas no procede hacer pronunciamiento condenatorio. Una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil en que se inscribió el matrimonio de los litigantes y el nacimiento de los hijos.—Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diez de enero de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

337

Núm. 810.—4.773 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía número 848/90, promovido a instancia de José María Crespo Romero, contra Herederos legales de doña María del Consuelo Villanueva Lázaro, Constructora Leonesa, sobre reclamación de cuotas impagadas de comunidad y donde con fecha del presente se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

“Providencia.—En León, a tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, la anterior diligencia negativa de embargo junto con el escrito del Procurador señor Fernández Cieza, únase a los autos de su razón. Y, dado el paradero desconocido de los herederos legales de doña María del Consuelo Villanueva Lázaro, se decreta el embargo de la vivienda, finca séptima, piso vivienda tercero centro, sito en la tercera planta del edificio en León, calle Villa Benavente, número 8, con una superficie construida de 90

metros y 80 decímetros cuadrados, que tomando como frente la fachada principal del edificio, linda: calle de Villa Benavente; derecha, el piso derecha de su planta; izquierda, el piso izquierda de su planta y vestíbulo de la escalera. Tiene asignada una cuota de participación del 2,80%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al libro 196, tomo 927, folio 138, finca 15.183 del Registro número tres de esta ciudad.—Los saldos de las cuentas bancarias o cualesquiera otras posiciones acreedoras, que los herederos de doña María del Consuelo Villanueva Lázaro, tenga en los Bancos, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras de León y Madrid. Publíquese el embargo trabado sobre los bienes mencionados en el Boletín Oficial de la provincia y en estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.ª de lo que doy fe. La Juez.—El Secretario.

Y, para que surta los efectos legales, expido el presente para su publicación en León, a tres de enero de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso

131

Núm. 811.—4.218 ptas.

### NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 385/91, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Luis Gozalbes Blasco y doña María Luisa Vidal Ausina, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Luis Gozalbes Blasco y María Luisa Vidal Ausina y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 3.172.677 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia Provincial presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Miguel García Zurdo.

123

Núm. 812.—3.663 ptas.

\* \* \*

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, y con el número 409/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra la entidad León Internacional, S.L., la que tuvo su domicilio en León, calle

Vázquez de Mella, número 10, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 52.962 pesetas de principal más otras 50.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sobre el vehículo furgoneta Sava matrícula P-0324-C sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval.—El Secretario (ilegible).

124

Núm. 813.—2.331 ptas.

\* \* \*

Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Instrucción número cinco de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 363/90 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cinco de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 363/90, seguido por lesiones, en cuyos autos han sido partes, como denunciante Perfectino García Andrés y como denunciado Andrés Martínez González, y en que también ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Andrés Martínez González de los hechos objeto de la denuncia y declaro de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Perfectino García Andrés, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo.

434

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de divorcio número 383/91, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido los presentes autos de divorcio número 383/91, seguidos entre partes como demandante doña Isabel Rodríguez Pérez, representada por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández y bajo la dirección del Letrado don Alfredo Prada Presa y como demandado don Alejandro Quiroga Puga, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Rodríguez Pérez, contra don Alejandro Quiroga Puga, declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio contraído por los litigantes el día 5 de agosto de 1961 con todos los efectos inherentes a tal declaración y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil de León para su inscripción al margen de la principal del matrimonio obrante al libro 49, folio 139 de la sección 2.ª.

Notifíquese esta sentencia al demandado por su rebeldía en la forma que previene el art. 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

435

Núm. 814.—3.552 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía 345/90, seguidos en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En León, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 345/90, seguidos entre partes, de la una y como demandante la entidad mercantil de responsabilidad limitada Miguélez, S. L., representada por la Procuradora doña Soledad Taranilla Fernández y bajo la dirección del Letrado don Alfredo Prada Presa, y de la otra como demandado Salones de Ocio y Recreo, S.A. (Bingo Hotel Tigaday), declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguélez, S. L., contra Salones de Ocio y Recreo, S. A., condeno a esta última a que pague a la actora la cantidad de 4.970.100 pesetas, intereses legales que se dicen en el fundamento primero de esta sentencia, sin perjuicio de los previstos en el art. 921 de la L. E. C. y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a la demandada por su rebeldía en la forma que previene el art. 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado y su fijación en el tablón de anuncios y su publicación en el **Boletín Oficial**, expido la presente en León, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Miguel García Zurdo.

433

Núm. 815.—3.441 ptas.

\* \* \*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos a los que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León y su partido los presentes autos de juicio de cognición número 319/91, seguidos entre partes como demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, y como demandados don Francisco Alcántara Miranda y doña Isabel Castaño Quintana, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Francisco Alcántara Miranda y doña Isabel Castaño Quintana, condeno a los demandados a que abonen a la actora la

cantidad de 233.738 pesetas, intereses pactados así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía en la forma que previene el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

432

Núm. 816.—3.552 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de menor cuantía número 528/91-K, que se tramita en el mismo, a instancia de Banco Central, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra Entidad Mercantil Dossier, S.L., Herederos desconocidos de José María Fernández Argüelles, doña Juana Sturonas Bruzaites y don Julio Ernesto Fernández Sturonas sobre reclamación de cantidad, se emplaza mediante la presente a los herederos desconocidos de don José María Fernández Argüelles, para que en el plazo de diez días comparezca por medio de Abogado y Procurador, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial (ilegible).

125

Núm. 817.—1.776 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 718/91, se sigue expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de León, número 2, instado por la Procuradora doña Carmen de la Fuente González, en nombre y representación de don Carlos Laiz Laiz, en cuyo expediente en el día de la fecha he acordado por medio del presente citar a las personas que pudieran tener interés así como a las ignoradas, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación del presente, y pudiera perjudicar la inscripción solicitada, puedan alegar lo que a su derecho convenga.

##### **Finca objeto del expediente:**

Urbana: Casa en término de San Andrés del Rabanedo, Ayuntamiento del mismo, calle Romeral, número 7; planta baja y dos plantas altas, construida sobre solar con una línea de fachada a la calle Romeral de 9,50 metros, por 27 metros de fondo, que hace un total de 257 metros cuadrados, estando edificado 123 metros cuadrados, cuyos linderos actuales son: Norte y Oeste: Fernando García Blanco; Sur, Jerónima Velilla Espiniella y Este calle Romeral. La citada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

Dado en León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—E/ María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

126

Núm. 818.—2.997 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

##### *Cédula de Notificación*

Don José Fra de la Puente, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado recayó sentencia del juicio verbal civil número 362/91, que dice como sigue:

“Sentencia número 431/91, en nombre del Rey: En la ciudad de Ponferrada, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Siendo doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 362/91, seguidos en este Juzgado, a instancia del Insalud, representado por el Procurador señor Morán Fernández y asistido por el Letrado señor López Gavela Noval, contra Compañía de Seguros La Paternal Sica, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de diez mil seiscientos pesetas.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Insalud, contra la Compañía de Seguros La Paternal Sica, debo condenar y condeno a la Compañía de Seguros La Paternal Sica, de Seguros La Paternal Sica, a pagar al Insalud la cantidad de diez mil seiscientos pesetas, con expresa imposición de costas.

Cumplase lo preceptuado en el artículo 248-4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia de conformidad con la Autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde La Paternal Sica, expido la presente cédula en Ponferrada, a siete de enero de mil novecientos noventa y uno.—José Fra de la Fuente.—El Secretario (ilegible)

253

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Doña Liliana Liñero Azcárate, Oficial Habilitada-Secretaria de la Admón. de Justicia del Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada (León).

Certifico: Que en el juicio de faltas 51/91, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente copiados, dicen como sigue:

Sentencia 69.—Ponferrada (León), a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la señora doña María-Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ponferrada (León), los presentes autos de juicio faltas núm 51/91 seguidos por presunta falta de impago de factura el día 18/12/90, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y, de otra como denunciante Juan Comino García, como denunciado Rosendo Martín Varela y, como perjudicado el Parador de Turismo de Villafranca del Bierzo (León).

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Rosendo Martín Varela a la pena de dos días de arresto menor que habrá de cumplir en su propio domicilio.

Igualmente habrá de indemnizar al Parador Nacional de Turismo de Villafranca del Bierzo (León) en la cantidad de 16.250 pesetas. Finalmente habrá de satisfacer las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia, contra la cual se puede interponer recurso de apelación en el mismo acto de su notificación o dentro del siguiente día hábil ante este Juzgado de Instrucción número 5 de Ponferrada (León) y, posteriormente conocerá dicho recurso la Ilma. Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Rosendo Martín Varela en ignorado paradero, a través del **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido la presente en Ponferrada (León), a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Liliana Liñero Azcárate. 10530

#### NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

##### *Cédula de notificación*

En La Bañeza, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Por don Antonio Ramón Recio Cordova, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno. Se dictó sentencia en los autos de separación 294/90, instados por doña María del Pilar García García, contra don Francisco Anselmo Mateos Bercianos, actualmente en paradero desconocido. Dictándose la siguiente resolución:

“En La Bañeza, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el señor don Antonio Ramón Recio Cordova.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Bécares Fuentes, en nombre y representación de doña María del Pilar García García, contra don Francisco Anselmo Mateos Bercianos, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados con todos los efectos legales y en especial los siguientes:

1.º—La separación de los litigantes pudiendo señalar libremente su domicilio.

2.º—Los hijos menores de edad Daniel, María del Pilar y Patricia Mateos García quedarán en compañía y bajo la custodia de doña María del Pilar García García, si bien la patria potestad continuará ejercitándose de modo conjunto por ambos padres.

3.º—Como régimen de visitas, el padre don Francisco Anselmo Mateos Bercianos podrá visitar a sus hijos, comunicar con ellos, tenerlos en su compañía, en los términos y la forma que acuerden ambos cónyuges procurando el mayor beneficio de los menores; y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá la posibilidad que tiene el padre de estar en compañía de sus hijos en fines de semana alternos desde el sábado a las 12,00 horas hasta el domingo a las 20 horas, recogidos y devolviéndolos en el domicilio materno y asimismo pasarán en su compañía la mitad de las vacaciones estivales, de Navidad y Semana Santa, eligiendo los años impares la madre y los pares el padre.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme a las oficinas del registro civil en que conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito, así como aquellos en que conste inscrito el nacimiento de los hijos.

Notifíquese esta resolución a las partes así como los recursos que contra la misma cabe interponer y plazos para ello”.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Anselmo Mateos Bercianos, se expide la presente en La Bañeza, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible). 254

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Nicolás Gómez Santos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 131/91, se sigue expediente de enajenación de bienes de incapaz, a instancia de María Bernarda Jimeno Peláez, como tutor de incapaz Ramón Jimeno Peláez, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de treinta

días y por el tipo que se indicará los bienes que se describirán al final.

Para el acto del remate de la subasta se ha señalado el próximo día diez de marzo a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran el valor dado a los bienes que se subastan.

3.º—Podrán hacer posturas en la forma establecida en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

##### **Bienes objeto de subasta:**

Una séptima parte de una: Casa- pajar sita en Carrizo de la Ribera, en el Barrio de los Pontones, calle de la Bolenga, que linda: Derecha entrando, con casa de don Eulogio Fernández; izquierda, con callejón de servicio; fondo, con reguero y frente con calle de su situación.

Valoreada en 50.000 pesetas.

Dado en Astorga, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—E/. Nicolás Gómez Santos.—El Secretario en F. (ilegible). 443

## Juzgados de lo Social

#### NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 353/91, ejecución 127/91, seguidos a instancia de Susana Lago Lago, contra Ferca Piel, S.A., sobre salarios, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Ferca Piel, S.A., por la cantidad de 218.788 pesetas de principal, y la de 48.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. R. Quirós.—C. Ruiz Mantecón.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ferca Piel, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. 259

\*\*\*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 868/91, seguidos a instancia de don José Luis Álvarez Díez, contra Construcciones Panero, S.L. y otros, sobre accidente de trabajo, invalidez permanente parcial, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria. Señora Ruiz Mantecón.—Providencia Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós. León, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incóse el oportuno expediente, señalándose el próximo día veinticinco de febrero a sus once treinta horas de su mañana para la celebración del oportuno

tuno acto de juicio, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expídanse las oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes, a las que se notificará la presente. Dése cumplimiento a lo prevenido en los artículos 140,2 y 141,1 del Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, expidiéndose al efecto los oportunos oficios; requiriéndose al INSS para que aporte el expediente del actor. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Panero, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Carmen Ruiz Mantecón. 258

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en ejecución contenciosa número 137/91, dimanante de los autos 334/91, seguidos a instancia de Andrés Martín Martínez, contra Visansu, S.A., sobre despido, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Visansu, S.A., y la parte actora el día de la fecha, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha, y al pago, en concepto de indemnización de la cantidad de 325.000 pesetas

El Magistrado-Juez de lo Social número uno.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Visansu, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B. O. de la Comunidad de Madrid inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, en León, a 19 de diciembre de 1991.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón. 255

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 712/91, seguidos a instancia de Ignacio Miguel del Blanco, contra Hulleras del Cea, S.A. y otros, en reclamación por diferencias salariales, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 852.823 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0712/91, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita, consignará, además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal con el número 2130/0000/66/0712/91.

Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Hulleras del Cea, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmado.—C. Ruiz Mantecón. 256

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 701/91, seguidos a instancia de Manuel Quiñones Toral y 12 más, contra Construcciones Panero, S.L., en reclamación por salarios y liquidación, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone a cada uno de los actores las siguientes cantidades: a Manuel Quiñones Toral 222.065 pesetas; a Víctor Patricio Mendoza Nava en 222.065 pesetas; a Carmelo Mateos González en 254.730 pesetas; a Francisco Otero García en 222.065 pesetas; a Salvador Fernández Expósito en 191.508 pesetas; a Miguel Angel Díez Quiñones en 267.603 pesetas; a Teodoro Fernández Martínez en 216.057 pesetas; a Adolfo González González en 267.602 pesetas; a Joaquín Coto García en 265.588 pesetas; a Maximino Zapico García en 267.604 pesetas; a Minísimo Mendoza Pérez en 352.790 pesetas; a Roberto Laiz Fernández en 270.945 pesetas; y a Alvaro Peña Díez en 255.741 pesetas más el recargo legal por mora a cada uno de ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0701/91, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare del beneficio de justicia gratuita consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0701/91. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firmado.—J. Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Panero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León, a 30 de diciembre de 1991.—Carmen Ruiz Mantecón. 257



## NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace constar:

Que en los autos 41/91 Ejec. 95/91 seguida a instancia de Fernando Martínez Martínez, contra Mario Fernández Vázquez, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.—Providencia Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.—León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta. Visto el contenido de la anterior diligencia negativa, notifíquese la resolución de fecha 9-12-91, a la parte apremiada mediante edicto al **Boletín Oficial** de la provincia, haciéndole las sucesivas mediante estrados.

Así lo propongo a S.S.ª Doy fe.

Conforme:

El Juez Social dos. Firmado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Mario Fernández Vázquez, en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 260

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace constar:

Que en los autos 369/91, ejecución 153/91, seguida a instancia de Jesús García Trapiello, contra Automoción y Desarrollo integral de Empresa, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Adiepsa por la cantidad de 86.939 pesetas de principal, y la de 19.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—José Manuel Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Automatización y Desarrollo Integral de Empresa, S.A., en paradero ignorado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 261

## NUMERO TRES DE LEON

Don Laurentino Rodríguez Domínguez, Secretario habilitado del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 57/91, dimanante de los autos 722/90, seguida a instancia de Rogelio Fidalgo Alonso, contra Promociones Obras y Contratas, S.L., por cantidad se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario.—Señor Rodríguez Domínguez.—Providencia Magistrado.—Señor Cabezas Esteban.—En León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito presentado por el actor, dése traslado a la otra parte y requiérase a doña Peregrina Rodríguez Díaz, con domicilio en León, calle Maestro Nicolás, 37, 2.º B, depositaria de los bienes embargados a la apremiada Promoción Obras y Contratas, S. L., para que en el plazo de cinco días, haga entrega al actor don Rogelio Fidalgo

Alonso, de los citados bienes por ser el adjudicatario en subasta todo ello bajo apercibimiento de, caso de su incumplimiento, dar traslado a la jurisdicción correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Promoción Obras y Contratas, S. L. y a doña Peregrina Rodríguez Díaz, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados. 265

\*\*\*

Don Laurentino Rodríguez Domínguez, Secretario habilitado del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 81/91, dimanante de los autos C. UMAC, seguida a instancia de Herminio Ramos Muga, contra Onésimo Calvo Tejedor, por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario.—Señor Rodríguez Domínguez.—Providencia Magistrado.—Señor Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.

Declaro: Insolvente provisional, por ahora, y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Onésimo Calvo Tejedor, por la cantidad de 282.830 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Onésimo Calvo Tejedor, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado.—L. Rodríguez Domínguez.—Rubricados. 266

\*\*\*

Don Laurentino Rodríguez Domínguez, Secretario habilitado del Juzgado de lo Social número tres de los León.

Hace constar: Que en autos 424/91, seguidos a instancia de Alfredo Arrojo Castro, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y más, sobre revisión de invalidez por silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Alfredo Arrojo Castro y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Herederos de Eugenio Grasset Echevarría, Mutual Minero Industrial Leonesa —Asepeyo— y Dragados y Construcciones, S.A., de las pretensiones del actor y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo. Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Herederos de Eugenio Grasset Echevarría, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—Laurentino Rodríguez Domínguez.

203